

del cumplimiento de obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social.

D I S P O N G O:

..... a de de 1.993

Fdo.: (El solicitante).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCION CULTURAL.
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE ANDALUCIA.

A N E X O I I

D. D.N.I.
con domicilio en calle
..... nº C.P.

Por la presente, el que suscribe

A U T O R I Z A:

Expresamente a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para que por parte de ésta última puede procederse en el plazo de dos años desde la presente fecha, de cesión y para un ámbito territorial mundial, a la publicación o edición del trabajo que el firmante se compromete a realizar bajo la denominación y en los términos y condiciones impuestas por la Orden de de 1993, por la que se convocan Premios a Proyectos de Investigación Musical.

El abajo firmante renuncia expresamente a cualquier tipo de derecho económico, reclamación, indemnización o compensación que pudiera corresponderle a ese respecto como autor de la obra en los términos previstos por la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

En a de de 1.993

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCION CULTURAL.
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE ANDALUCIA.

ORDEN de 12 de abril de 1993, por la que se convocan ayudas para la realización de estudios de perfeccionamiento de música y danza para 1993.

En el marco de las funciones atribuidas a esta Consejería, en materia de fomento de la música, promoción de la creatividad y difusión de la misma, como continuación a la labor de apoyo a la formación artística de estudiantes y profesionales relacionados con la música y la danza en Andalucía e insistiendo en la necesidad de contribuir así a una mayor proyección actual o futura de los músicos y profesionales de la danza andaluces; con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, al amparo de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993 (B.O.J.A. nº 136, del 31) con especial referencia a su artículo Décimoctavo; a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, visto el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con las Leyes 5/1983, de 19 de julio (B.O.J.A. nº 59, del 26), de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y Ley 6/1983 de 21 de julio (B.O.J.A. nº 60, del 29), de Gobierno y Administración de la Comunidad, y en uso de las facultades que me están conferidas:

PRIMERO.- CONVOCATORIA

Se convocan ayudas para la realización de estudios de perfeccionamiento de Música y Danza, correspondientes a 1993.

SEGUNDO.- ASIGNACION PRESUPUESTARIA

La cuantía global de las ayudas, ascendentes a 10.000.000.-pts., se imputarán a la aplicación presupuestaria 01.20.00.01.00. 48408 358 0., del presente ejercicio económico.

TERCERO.- PARTICIPANTES

1. Podrán solicitar estas ayudas cualquier persona física, teniendo preferencia las nacidas o residentes en Andalucía, lo que será tenido en cuenta entre los criterios de selección, a tenor de la disposición Octava, punto 2, de la presente convocatoria.

2. Las ayudas serán individuales.

3. No podrán participar en esta Convocatoria aquellas personas que se hayan beneficiado de estas ayudas en tres ocasiones anteriores.

CUARTO.- OBJETO

Serán objeto de ayuda:

- Estudios de perfeccionamiento en el extranjero, de duración no inferior a seis meses.
- Estudios dentro del territorio nacional, de duración no inferior a seis meses, de materias o especialidades que no se impartan en Conservatorios o centros reconocidos.
- Asistencia a Cursos, Congresos, Seminarios, Festivales y Certámenes nacionales y extranjeros, de duración inferior a tres meses, siempre en calidad de participantes.

QUINTO.- FASES

La convocatoria se resolverá en una sola fase, que se cerrará en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEXTO.- INSTANCIAS

1. Las instancias, según modelo Anexo, deberán presentarse en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, calle Ximénez de Enciso 35, 41004 Sevilla; en las Delegaciones Provinciales de la Consejería, o mediante cualquiera de los cauces previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), así como artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Junto a la instancia deberá presentarse la siguiente documentación, bien en original, bien en fotocopia debidamente compulsada, según las normas autonómicas que rigen la materia, artículo sexto de la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de Octubre de 1991 (B.O.J.A. nº 90, del 11) y Resolución de 9 de Abril de 1992 de la Secretaría General Técnica de esta Consejería (B.O.J.A. nº 35, del 28):

- Memoria personal explicativa de la actividad a realizar, que incluya un presupuesto completo y pormenorizado.
- Curriculum vitae acreditado.
- D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite la identidad, y que sea válido según los Convenios Internacionales en vigor de los que España sea parte, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (B.O.E. nº 158, del 3).
- Certificado del Centro o Institución propuesto que acredite el contacto realizado por el solicitante, con expresión de los costes de matrícula, el programa completo del curso a que se aspira y su duración exacta.
- En caso de precisar la actividad conocimiento de idiomas extranjeros, acreditación del nivel de su conocimiento.
- Certificación oficial de los estudios realizados y titulaciones obtenidas en la materia.
- Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas, de éste u otro Organismo, referida tanto a años anteriores como al corriente, para este mismo campo de actividad, a los efectos previstos en el apartado ocho del artículo Décimoctavo de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

SEPTIMO.- CUANTIAS

1. La cuantía de las ayudas se fijará en cada caso de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- a) Para ayudas por estudios contemplados en los apartados a) y b) de la disposición cuarta, se establece un máximo de 1.000.000.-Ptas.
- b) Para ayudas contempladas en el apartado c) de la disposición cuarta, se establece un máximo de 350.000.-Ptas.

2. El importe de la ayuda concedida a cada beneficiario, en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

OCTAVO.- SELECCION Y CONCESION

1. El estudio y selección de las solicitudes presentadas se realizarán por una Comisión que a tal efecto designará el Director General de Fomento y Promoción Cultural, quien podrá requerir a los solicitantes cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de las mismas.

2. Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta preferentemente las solicitudes de post-graduados, así como cuanta información aporte documentalente el solicitante, si bien se prestará especial atención a :

- El ser el solicitante nacido o residente en Andalucía.
- La valoración de aquellos méritos que se deriven de la documentación presentada según la disposición Sexta, punto 2, de la presente convocatoria.
- El prestigio profesional y pedagógico del Centro en el que se van a cursar los estudios.

3. El Director General de Fomento y Promoción Cultural resolverá en un plazo máximo de tres meses, a contar desde el día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de las solicitudes, la concesión de las ayudas, previo informe (en un plazo de treinta días) del Centro de Documentación Musical de Andalucía, y de conformidad con la Disposición Primera número 2, letra b) de la Orden de 16 de marzo de 1993 (B.O.J.A. nº 12 de 30 de marzo), por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y gestión económica en diversas autoridades de la Consejería, en aras de los principios de eficacia y celeridad.

4. La resolución, debidamente motivada, será comunicada a los interesados con indicación del importe aprobado de la ayuda, si bien ésta quedará supeditada a la aceptación definitiva mediante escrito que deberá remitirse a la Dirección General en el plazo improrrogable de diez días.

Se entenderá decaído el derecho a la obtención de la ayuda, respecto de los interesados que no cumplimenten el trámite de aceptación de la misma.

5. En caso de no recaer resolución expresa en relación con las solicitudes en el plazo máximo establecido en el número 3 de la presente disposición, las mismas se entenderán desestimadas.

6. De producirse alguna renuncia, tácita o expresa, siempre que los plazos lo permitan, se podrá dictar una nueva resolución de concesión, bien sea para ampliar las dotaciones de las ya concedidas, bien para conceder alguna nueva ayuda de entre las solicitadas.

NOVENO.- PAGO

El pago de las ayudas se realizará en dos fases: el 75% de la totalidad se entregará una vez que los beneficiarios comuniquen por escrito la aceptación de aquéllas, y quede comprobado el cumplimiento de todos los requisitos que condicionen la existencia del derecho del beneficiario expresados en la presente convocatoria. El 25% restante se abonará previa presentación del certificado expedido por el Centro o Institución organizador de los estudios o del congreso, seminario, festival o certamen en el que haya participado, así como de la memoria personal, descritos en la disposición duodécima.

DECIMO.- PUBLICACION

La relación definitiva de los beneficiarios de las ayudas será publicada en el B.O.J.A., así como en los tabloneros de anuncios de esta Consejería y de sus Delegaciones Provinciales.

UNDECIMO.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Los beneficiarios quedarán obligados a cumplir todas las condiciones que resulten de los distintos apartados de la convocatoria, así como, en general, de todas las obligaciones establecidas en el apartado siete del artículo Décimotercero de la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad.

2. Igualmente se obligan a asistir ininterrumpidamente a todas las clases o actos previstos en el programa de trabajo. Durante el desarrollo del mismo, la Dirección General podrá requerir certificaciones de asistencia.

3. A tenor de lo establecido en el apartado doce del artículo Décimotercero de la referida Ley de Presupuestos, en caso de incumplimiento por los beneficiarios de la ayuda de todas, algunas o alguna de las obligaciones y condiciones impuestas tanto en dicha Ley como en la presente Orden, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la misma.

En el supuesto de obtención de la ayuda contraviniendo lo preceptuado en la disposición séptima, punto 2 de la presente Orden, procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

El régimen sancionador en materia de subvenciones aplicable será el previsto en el artículo 82 del vigente Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, siendo competente para imponer las sanciones el titular de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

DUODECIMO.- JUSTIFICACION

Una vez finalizada la actividad, y en el plazo máximo de un mes, sin necesidad de requerimiento por parte de la Dirección General, se hará entrega a la misma de una certificación expedida por el Centro donde se han cursado estudios acreditando la continuidad y aprovechamiento de éstos, o, en su caso, de la asistencia al Congreso, Seminario, Festival o Certamen al que ha asistido, junto con una memoria del interesado acerca de su experiencia personal respecto de los mismos, acompañada de facturas y justificantes de los gastos realizados, de acuerdo con el presupuesto presentado con la solicitud y referentes exclusivamente a las actividades concretas para las que se ha concedido la subvención.

La Comisión evaluadora de las ayudas podrá efectuar un seguimiento de cada una de las concedidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 12 de abril de 1993

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

D.
 D.N.I. nº N.I.F. nº
 Domicilio Nº Pº
 Localidad Provincia C.P.
 Teléfono Entidad Bancaria
 Localidad
 Domicilio de la Agencia Agencia nº
 Nº C/C ó L/A.

EXPONE:

Que según lo dispuesto en la Orden de de de 199 (BOJA nº de de 199) por la que se convocan ayudas para la realización de estudios de perfeccionamiento de Música y Danza,

SOLICITA:

Le sea concedida una ayuda de ptas. con objeto de para lo cual acompaña los siguientes documentos originales o en fotocopia debidamente compulsada:

- Memoria personal sobre la actividad a realizar, que incluye un presupuesto completo y pormenorizado.
- Curriculum Vitae Acreditado.
- D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite la identidad y que sea válido.
- Certificado del Centro o Institución propuesto que acredite el contacto realizado por el solicitante, con expresión de los costes de matrícula, el programa completo del curso y su duración exacta.
- Certificación oficial de los estudios y titulaciones que se aleguen.
- Declaración de Ayudas solicitadas y/o concedidas de este u otro Organismo referida tanto a años anteriores como al corriente, para este mismo campo de actividad.
- Acreditación del nivel de conocimiento del idioma extranjero, si procede.

..... a de de 1993.

QUINTO.- FASES

La Convocatoria se resolverá en una sola fase, que se cerrará en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Fdo.: (El solicitante)

SEXTO.- INSTANCIAS

1. Las instancias, según modelo Anexo, deberán presentarse en la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, calle Ximénez de Enciso 35, 41004 Sevilla; en las Delegaciones Provinciales de la Consejería o mediante cualquiera de los cauces previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Junto a la instancia deberá presentarse la siguiente documentación, bien en original, bien en fotocopia debidamente compulsada, según las normas autonómicas que rigen la materia, artículo sexto de la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de Octubre de 1991 (B.O.J.A. nº 90, del 11) y Resolución de 9 de Abril de 1992 de la Secretaría General Técnica de esta Consejería (B.O.J.A. nº 35, del 28):

- a) Memoria personal explicativa de la actividad a realizar, que incluya un presupuesto completo y pormenorizado.
- b) Currículum vitae acreditado e historial de trabajos y actividades realizados dentro de la materia objeto de la ayuda.
- c) D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite la identidad, y que sea válido según los Convenios Internacionales en vigor de los que España sea parte, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (B.O.E. nº 158, del 3).
- d) Documento acreditativo de los contactos realizados por el solicitante con el Centro o Centros propuestos en la instancia para el desarrollo de su programa de trabajo, con expresión de los costes de matrícula, el programa completo del curso a que se aspira y su duración exacta.
- e) Certificación oficial de estudios realizados y titulaciones obtenidas en materia de teatro, así como acreditación de otras titulaciones, en su caso.
- f) En caso de precisar la actividad conocimiento de idiomas extranjeros, acreditación del nivel de su dominio.
- g) Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas de este u otro Organismo, referida tanto a años anteriores como al corriente, para este mismo campo de actividad, a los efectos previstos en el apartado ocho del artículo Decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

3. Los candidatos, por el solo hecho de solicitar estas ayudas, se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria.

SEPTIMO.- CUANTÍAS

1. La cuantía de las ayudas se fijarán en cada caso de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- Se establece una limitación de 800.000.-pts. para los estudios de larga duración y de 250.000.-pts. para los estudios y actividades de corta duración.

A efectos de lo dispuesto en la disposición Cuarta a) y b), se considera larga duración la superior a tres meses y corta duración la inferior a este plazo.

2. El importe de la ayuda concedida a cada beneficiario en ningún caso podrá ser de cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

OCTAVO.- SELECCION Y CONCESION

1. El estudio y selección de las solicitudes presentadas se realizarán por una Comisión que a tal efecto designará el Director General de Fomento y Promoción Cultural, quien podrá requerir a los solicitantes cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de las mismas.

2. Para la concesión de las ayudas y determinación de las cuantías se tendrá en consideración cuanta información aporte documentalmente el solicitante, si bien se prestará especial atención a:

- El ser el solicitante nacido o residente en Andalucía.
- La valoración de aquellos méritos que se deriven de la documentación presentada según la disposición Sexta, punto 2 de esta convocatoria.
- Se prestará atención al prestigio profesional y pedagógico del centro donde se deseen cursar los estudios objeto de ayuda.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCION CULTURAL. CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE ANDALUCIA.

ORDEN de 12 de abril de 1993, por la que se convocan ayudas para la realización de estudios, perfeccionamiento y asistencia a manifestaciones culturales de teatro para 1993.

En el marco de las funciones atribuidas a esta Consejería en materia de fomento del teatro, desarrollo y promoción de actividades teatrales y apoyo a la creatividad escénica y su difusión, como continuación de la línea de apoyo a la formación de jóvenes artistas andaluces seguida desde hace varios años por la Consejería e insistiendo en la necesidad de contribuir así a una mayor proyección del teatro andaluz y de sus profesionales; con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, al amparo de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1993 (B.O.J.A. nº 136, del 31) con especial referencia a su artículo Decimotercero; a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, visto el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica, de conformidad con la Ley 6/1983, de 21 de julio (B.O.J.A. nº 60, del 29), de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y Ley 5/1983, de 19 de julio (B.O.J.A. nº 59, del 26), de Hacienda Pública de la Comunidad, y en uso de las facultades que me están conferidas.

DISPONGO:**PRIMERO.-CONVOCATORIA**

Se convocan ayudas para estudios, perfeccionamiento y asistencia a manifestaciones culturales de teatro, correspondientes a 1.993.

SEGUNDO.-ASIGNACION PRESUPUESTARIA

La cuantía global de las ayudas, ascendentes a 10.000.000.-pts, se imputarán a la aplicación presupuestaria 01.20.00.01.00. 48408 358 0. del presente ejercicio económico.

TERCERO.- PARTICIPANTES

1. Podrá solicitar estas ayudas cualquier persona física, teniendo preferencia las nacidas o residentes en Andalucía, lo que será tenido en cuenta entre los criterios de selección, a tenor de la disposición Octava, punto 2, de la presente convocatoria.

2. Las ayudas serán individuales.

CUARTO.- OBJETO

Serán objeto de ayuda:

- a) Estudios de iniciación y perfeccionamiento de teatro, tanto en España como en el extranjero.
- b) Asistencia a Cursos, Congresos, Seminarios, Festivales y Certámenes nacionales y extranjeros, sobre teatro, siempre que sea en calidad de participantes.

Quedan exceptuados los estudios de Arte Dramático en Escuelas Oficiales, siempre que los mismos puedan ser objeto de ayudas económicas a través del Plan Nacional de Becas.